



Resolución Directoral

N° 485 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

VISTOS:

Los Informes Nos. 0386 y 0422-2024-MTC/20.14.18 de la Jefatura de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac (Expediente E-031006-2024), el Informe N° 081-2024-MTC/20.14.18.DFG del Supervisor del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», y el Informe N° 668-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL mediante los cuales se sustenta la resolución total del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15.10.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad Zonal Cusco - Apurímac en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa LOAYZACG S.R.L., en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, para la ejecución del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», en adelante el Servicio, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/ 340 000,00, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, computado desde la entrega de terreno, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-3028-EF y sus modificatorias, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 29.04.2024, los representantes de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac de PROVIAS suscribieron el “Acta de Verificación in situ del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS”, donde se deja constancia, que en el tramo de la carretera Urcos-Combapata-Sicuani-Colpahuayco-Langui-El Descanso San Genaro-Dv. Yauri, el personal en campo del servicio de conservación rutinaria del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, no asistieron al lugar de trabajo sin presencia de justificación alguna o notificación al supervisor del tramo, incumplimiento de esta manera con lo que especifica el contrato y los Términos de Referencia del Servicio;

Que, con fecha 30.04.2024 los representantes de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac de PROVIAS suscribieron el “Acta de Verificación del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS: Tramo: Urcos-Sicuani-El Descanso-Dv. Yauri” donde dejan constancia lo siguiente: (i) No se ubicó personal, equipos y herramientas a lo largo del Tramo: Urcos-Sicuani-El Descanso-Dv. Yauri. (ii)



No se registran actividades de acuerdo a TDR y contrato firmado. (iii) Se logró ubicar al capataz Juan Leonardo Huillca Torres con DNI 24699836, teniendo en cuenta su declaración que paralizó las actividades en el tramo desde el 29 de abril del 2024. Además de ya no contar con los equipos y herramientas para continuar con las actividades a realizar en el tramo: Urcos-Sicuani-El Descanso-Dv.Yauri”;

Que, con fecha 03.05.2024, el Ing. Dante Galindo Trigos en su condición de Supervisor del Servicio, en adelante únicamente como el Supervisor, levantó el “Acta de Constatación de abandono del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS”, donde deja constancia que “el servicio de mantenimiento en el tramo “Urcos-Combapata-Sicuani-Lanngui-El Descanso-San Genaro-Dv. Yauri” se encuentra con ausencia y abandono del servicio de mantenimiento rutinario de parte de la empresa contratista LOAYZACG S.R.L con el consiguiente deterioro progresivo de la infraestructura vial con presencia de Baches en calzada, limpieza en calzada, limpieza de cunetas y alcantarillas, limpieza de postes kilométricos y señalización vertical, roce y limpieza de vegetación y limpieza de aguas empozadas, que se traducen en el orden del 70% de defectos evidenciados que ponen en riesgo la seguridad del usuario vial proclives a generar accidentes de tránsito”;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2024-MTC/20.14.18-ZCUS del 07.05.2024, notificada al Contratista vía notarial en la misma fecha, la Unidad Zonal Cusco – Apurímac de PROVIAS NACIONAL le informa el incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas a la ausencia y abandono en la ejecución del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri» por lo que en el marco del artículo 165 numeral 165.1 del Reglamento, así como la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS se le otorgó el plazo de 01 día calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver de forma total el referido Contrato;

Que, el Supervisor del Servicio a través del Informe N° 081-2024-MTC/20.14.18.DFGT, de fecha 10.05.2024, concluye lo siguiente: “4.1. El suscrito supervisor inicia con la administración del Contrato N°013-2023-MTC/20-UZCUS, desde el día 08 de marzo 2024 mediante Memorándum N° 026-2024-MTC/20.14.18-ZCUS, concluye lo siguiente: 4.2. En la valorización del mes de marzo se ha penalizado al Contratista Conservador por un monto de S/ 4,532.00 por incumplimiento en subsanar las observaciones de baches en la carretera del tramo V; San Genaro - Descanso, cabe mencionar que la Supervisión ha actuado de acuerdo al Contrato N°013-2023-MTC/20-UZCUS, y no se ha cometido ningún acto de abuso, o acción fuera de lo que estipula el contrato mencionado. Dicha penalidad se efectivizó en la valorización N° 03 -2024 (Tercer Entregable). 4.3. La supervisión ha constatado que desde el 29 de abril del 2024 el contratista conservador LOAYZACG S.R.L. ha abandonado los trabajos, siendo que el Contrato N° 13-2023-MTC/20.UZCUS se encuentra en vigencia. 4.4. Con fecha 09.05.2024 la supervisión realiza ha Constatado que el Contratista LOAYZACG S.R.L., No ha reiniciado con las actividades propias del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera: Urcos - Combapata - Sicuani – Langui – El Descanso - Yauri - San Genaro – Dv. Yauri, a pesar que dichas obligaciones fueron exigidas mediante Carta Notarial N° 01-2024-MTC/20.14.18-UZCUS, de fecha 05.05.2024. 4.5. El avance financiero ejecutado es el 54.33%, el Servicio de Servicio de Conservación Rutinaria de la Carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – EL Descanso – San Genaro – Dv. Yauri, se encuentra en su sexto mes de ejecutado y valorizado, con la aclaración de que el tramo presenta defectos encontrados No admitidos dentro de las obligaciones del contratista, LOAYZACG S.R.L. lo cual se verifica en el panel fotográfico”;





Resolución Directoral

N° 1485 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Que, el Jefe de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac de PROVIAS NACIONAL mediante Informe N°0386-2024-MTC/20.14.18 de fecha 14.05.2024, reiterado con Informe N° 0422-2024-MTC/20.14.18 de fecha 27.05.2024, señala lo siguiente: *“(i) Que, desde la fecha 26.05.2024 la empresa LOAYZACG SRL ha realizado ABANDONO del mantenimiento rutinario en el tramo a su cargo en claro incumplimiento de obligaciones contractuales exhibiendo causales inconsistentes atribuibles a la entidad; (ii) En la fecha 07.05.2024 la Jefatura Zonal a mi cargo (...) cursa al contratista la CARTA NOTARIAL N° 01-2024-MTC/20.14.18-ZCUS, solicitando Cumplimiento de Obligaciones Contractuales BAJO APERCIBIMIENTO de Resolver el Contrato, otorgándole el plazo de 01 DIA Hábil, bajo APERCIBIMIENTO DE RESOLVER de forma total el contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS; (iii) Que, mediante Informe N° 081-2024-MTC/20.14.18.DFGT el Supervisor Ing. Dante Galindo Trigos del SERVICIO DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PARA LA CARRETERA: URCOS - COMBAPATA - SICUANI – LANGUI – EL DESCANSO - YAURI - SAN GENARO – DV. YAURI, manifiesta que en la fecha 29.04.2024 y 30.04.2024 ha realizado el recorrido de inspección y verificación del tramo Urcos - Combapata - Sicuani – Langui – El Descanso - Yauri - San Genaro – Dv. Yauri, No se encontró ningún trabajador, ni herramientas, ni equipos, ni evidencias de trabajos de mantenimiento de carreteras, por lo que se procedió a levantar actas correspondientes; y (iv) Subsecuentemente del informe antes señalado se evidencia que el contratista no ha cumplido con los extremos de la Carta Notarial N° 01-2024-MTC/20.14.18-ZCUS, cursada por mi Despacho en la fecha 07.05.2024, en cuyo contenido se otorga al contratista el plazo de 01 día, bajo requerimiento y apercibimiento de resolver el contrato de forma total, consignado en la carta notarial notificada al contratista”;*

Que, el Contrato, en su Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato, señala lo siguiente: *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato estipula que: *“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”;*

Que, el Artículo 36 del TUO de la Ley, señala lo siguiente: *“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera*



definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley”.

Que, por otro lado, en el Artículo 164 del Reglamento, respecto a las causales de resolución de Contrato, señala lo siguiente: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

Que, a su vez, el Artículo 165 del Reglamento, referente al Procedimiento de Resolución de Contrato, regula lo siguiente: “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;

Que, por otro lado, con respecto a las garantías, el Artículo 155. Ejecución de garantías, del Reglamento señala que: “155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.





Resolución Directoral

N° 485 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización. b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista. d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. (...) 4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias. En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 668-2024-MTC/20.3 de fecha 28.05.2024, concluye lo siguiente: "5.1 De los antecedentes expuestos y en base a la opinión técnica y contractual emitida por la Jefatura de la Unidad Zonal Cusco – Apurímac, en su condición área técnica a cargo de la administración del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, a través de los Informes Nos. 0386 y 0422-2024-MTC/20.14.18 así como lo informado por el Supervisor del Servicio con Informe N° 081-2024-MTC/20.14.18.DFGT, esta Oficina considera que el trámite para la resolución del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS por las causales a) y c) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, se encuentra acorde con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del referido Contrato, así como lo regulado en el Artículo 36 del TUO de la Ley, y los Artículos 164 y 165 del Reglamento, y la Directiva N° 07-2011-MTC/20 "Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL"; debido a que el Contratista, según lo



determinado por la Unidad Zonal Cusco – Apurímac, viene incumpliendo injustificadamente las obligaciones contractuales a su cargo, al **NO** haber cumplido, dentro del plazo otorgado, con realizar ninguna actividad que fue requerida por PROVIAS NACIONAL mediante Carta Notarial N° 01-2024-MTC/20.14.18-ZCUS del 07.05.2024, relacionadas a la ausencia y abandono en la ejecución del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», debiéndose tener en cuenta que es obligación del Contratista ejecutar el Servicio, conforme se indica en el referido Contrato. En tal sentido, resulta legalmente viable continuar con el trámite de resolución de mencionado Contrato, emitiendo el acto resolutivo y notificación vía notarial de dicha decisión al Contratista. Se recomienda, disponer que una vez resuelto el Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de PROVIAS NACIONAL proceda a ejecutar las Garantías de Adelanto Directo otorgadas por el Contratista, de ser el caso, con la finalidad de proteger los fondos públicos involucrados, previo requerimiento de pago, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 155.1 del Artículo 155 del Reglamento. Asimismo, una vez consentida la resolución del citado Contrato se proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, en mérito a lo dispuesto en el numeral 36.2 del Artículo 36 del TUO la Ley. Asimismo, se recomienda encargar a la Unidad Zonal Cusco - Abancay de PROVIAS NACIONAL, una vez consentida la presente Resolución Directoral, cuantificar el monto por concepto de la indemnización a PROVIAS NACIONAL, por los daños irrogados como consecuencia de la Resolución del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Finalmente, teniendo en cuenta que la conducta del Contratista constituye una infracción administrativa pasible de sanción, al haber dado lugar a la resolución del Contrato por causal atribuible a ésta, la Oficina de Administración deberá realizar el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción por resolución de Contrato por causal atribuible al Contratista, en aplicación a lo establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento”;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, correspondería que el pronunciamiento de la Entidad respecto de la presente ampliación de plazo se emita por medio de una de Resolución Directoral de Dirección Ejecutiva;

Que, el literal b) del artículo 45 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de las Unidades Zonales, la de “Ejecutar el mantenimiento rutinario de carreteras por administración directa, mantenimiento periódico y otras intervenciones en coordinación con la Subdirección de Conservación y Dirección de Obras, en el marco de sus competencias”;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;





Resolución Directoral

N° 485 -2024-MTC/20

Lima, 04 JUN 2024

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver totalmente de pleno derecho el Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, suscrito con la empresa LOAYZACG S.R.L. para la ejecución del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», por las causales previstas en los literales a) y c) del Numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL proceda a ejecutar las Garantías de Adelanto Directo, de ser el caso, otorgadas por la empresa LOAYZACG S.R.L. en mérito al Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, para la ejecución del «Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», con la finalidad de proteger los fondos públicos involucrados, previo requerimiento de pago al citado Consorcio, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 155.1 del Artículo 155 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 3.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por la empresa LOAYZACG S.R.L., en mérito al Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, para la ejecución del

«Servicio de Conservación Rutinaria para la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri», sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, en mérito a lo dispuesto en el numeral 36.2 del Artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, cuyo monto deberá ser determinado por la Unidad Zonal Cusco – Apurímac del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectúe el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la presente resolución del Contrato N° 013-2023-MTC/20-UZCUS, para los fines legalmente establecidos.

Artículo 5.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Unidad Zonal Cusco - Apurímac del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad Zonal de Cusco – Apurímac en coordinación con la Subdirección de Conservación, ambos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, realicen las acciones necesarias para que se continúe con el mantenimiento de la carretera: Tramo: Urcos – Combapata – Sicuani – Langui – El Descanso – San Genaro - Dv. Yauri, como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, vía notarial, a la empresa LOAYZACG S.R.L., y poner a conocimiento del Ing. Dante Galindo Trigos, de la Unidad Zonal Cusco - Apurímac y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL